

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República garantiza a las personas adultas mayores: “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 186 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 literal a) y 57 literal b) del COOTAD en concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS, TARIFAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones municipales a las personas adultas mayores.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarias, las personas naturales de sesenta y cinco (65) años de edad o mayores, sean nacionales o extranjeras, que residan en el cantón Naranjal.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

a. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

b. Participación: La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

c. Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactorios necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Tratamiento preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal (GADM CN) concederá trato preferencial a las personas adultas mayores en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. Tendrán también trato preferencial en el arrendamiento de locales municipales.

Art. 5.- Descuentos municipales.- Toda persona de 65 años de edad o mayor que pretenda beneficiarse de la exoneración de los impuestos prediales municipales, tasas, pagos por servicios básicos, contribuciones por mejoras, tarifas del Registro Municipal de la Propiedad y deudas que mantenga con el GADM CN, presentará una solicitud en especie valorada la misma que deberá ser dirigida al Alcalde o Alcaldesa, quien a través de la Secretaría Municipal remitirá la misma directamente a la Dirección Financiera Municipal. A dicha solicitud el peticionario anexará únicamente la siguiente documentación:

- Formulario para Exoneraciones Municipales para Adultos Mayores (lleno);
- Copia de la cédula de ciudadanía;
- Certificado del Registrador de la Propiedad de los bienes de los que fuera titular el peticionario o certificado de no poseerlos;
- Certificación detallada, emitida por la Tesorería Municipal, en la que consten los valores adeudados al GADMCN por los cuales el peticionario solicita acogerse al beneficio estipulado en la presente ordenanza.

Para emitir esta certificación, la Tesorería Municipal únicamente requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía del peticionario.

Se aplicarán las siguientes exoneraciones:

- a) El 100% del valor de los impuestos prediales si el peticionario percibe ingresos mensuales menores a cinco (5) SBUTG y no posee bienes cuyo avalúo sobrepase los quinientos (500) SBUTG. En caso contrario, tanto referente a la renta o al patrimonio, el impuesto predial que pagará será el correspondiente al excedente.
- b) El 50% del valor de las tasas, pagos por servicios básicos u otros, deudas pendientes adquiridas después de cumplir 65 años de edad, incluidos intereses y multas tarifas del Registro Municipal de la Propiedad y cualquier otra contribución que le requiera el GADMCN.
- c) Con respecto al servicio de agua potable, se aplicará una exoneración del 50% del valor del consumo siempre que éste no supere los 20 metros cúbicos mensuales. Si dicho consumo de agua sobrepasa los 20 m³ pagará el valor de la tarifa normal por el excedente.
- d) El 50% de la tasa por contribución de mejoras siempre que el inmueble al que se aplica dicho cobro sea utilizado como vivienda del peticionario o no posea construcción alguna en dicho predio.

El peticionario se acogerá a las exoneraciones señaladas en los literales b, c y d anteriores siempre que no perciba ingresos mensuales mayores a dos (2) SBUTG y cuyo patrimonio no sobrepase los doscientos cincuenta (250) SBUTG.

El Formulario para Exoneraciones Municipales para Adultos Mayores será entregado gratuitamente al peticionario conjuntamente con la adquisición de la hoja membretada para la solicitud respectiva y será obligación y responsabilidad del Departamento de Promoción Social Municipal (o quien haga sus veces) guiar al adulto mayor en el correcto y completo llenado del mismo.

Si el ingreso mensual y el patrimonio del adulto mayor solicitante no fueran mayores a un (1) SBUTG y cien (100) SBUTG, en su orden, la exoneración de deudas adquiridas con el GADMCN después de cumplir los 65 años de edad – incluidos intereses y multas, serán del cien por ciento (100%).

En cualquiera de los casos, la exoneración de deudas adquiridas por un adulto mayor después de cumplir los 65 años de edad, solo se aplicará una vez.

Art. 6.- Si el adulto mayor tuviera algún grado de discapacidad, según el carnet del CONADIS, podrá acogerse a las exoneraciones señaladas en los literales b, c y d de este artículo o las exoneraciones señaladas en la Ordenanza que Regula la Exoneración Parcial al Pago de Tasas en General y Pago por Servicios Municipales en Beneficio de Personas con Discapacidad, pero no a ambas a la vez.

Art. 7.- Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y otros valores señalados en el artículo 5 de esta ordenanza, al titular de un bien y no a quien tenga su usufructo.

La exoneración también será procedente si el peticionario es el cónyuge o conviviente sobreviviente de la persona a nombre de quien aún se hallaren los títulos de crédito o las planillas por servicios municipales.

Art. 8.- Habiéndose acogido una persona por primera vez a las exoneraciones señaladas en esta ordenanza, en adelante para seguir haciendo uso de este beneficio, el titular se acogerá al mismo con la simple presentación de su cédula de ciudadanía. Para ello el GADMCN, a través de la Dirección Financiera, creará la respectiva base de datos que será permanentemente actualizada y compartida con el Registro Municipal de la Propiedad. Asimismo, todas las dependencias municipales, en adelante, en sus respectivas órdenes de pago harán constar el descuento respectivo que le corresponda al adulto mayor beneficiario sin necesidad de solicitud previa.

Art. 9.- El Departamento de Avalúos y Catastros del GADMCN será el encargado de certificar el avalúo de los bienes o patrimonio de las personas que quieran acogerse a esta ordenanza de conformidad con el monto de la remuneración básica unificada del trabajador en general y emitirá un informe dirigido al Director Financiero para su pronunciamiento. Dicho informe será emitido en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha en que recibió la petición de la Dirección Financiera.

Art. 10.- La Dirección Financiera emitirá resolución en el término de quince (15) días laborables en la que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos en esta ordenanza, concederá la exoneración, más si esta fuere negada el peticionario podrá interponer el consiguiente recurso de apelación ante el Concejo o el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Tributario, o en su defecto impugnarla en vía contenciosa administrativa. En caso de silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en la ley.

En todos los casos, la resolución final de la Dirección Financiera será remitida a la Comisión de Finanzas para que emita su dictamen. La Comisión de Finanzas remitirá el expediente junto con su dictamen a la Secretaría General Municipal para su notificación al peticionario.

Art. 11.- De aceptarse la solicitud, la Dirección Financiera ordenará en la misma resolución, la baja de los títulos de crédito que se haya emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos.

Art. 12.- El GADMCN, en cualquier momento podrá solicitar la verificación o actualización de la información proporcionada por el peticionario contenida en el Formulario para Exoneraciones Municipales para Adultos Mayores. Dicha actualización será recabada en el mencionado formulario.

Art. 13.- Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de las exoneraciones previstas en esta ordenanza, será resuelta por la Dirección Financiera al tenor del artículo 383 del COOTAD. Si la duda persistiera el peticionario podrá requerir al Órgano Legislativo Municipal su pronunciamiento, para lo cual presentará una solicitud simple en la Secretaría Municipal y ésta remitirá la misma al Concejo adjuntando el expediente respectivo.

Además de los beneficios establecidos en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Naranjal reconoce a favor de las personas de 65 años de edad o mayores, las siguientes exoneraciones:

Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;

El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en la Unidad de Rehabilitación Básica Municipal;

El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad.

Para acogerse a las exoneraciones dispuestas en el presente artículo bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 14.- Transporte.- La Comisaria municipal será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, particularmente el tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano y esta ordenanza.

Art. 15.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

Art. 16.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano y demás normas conexas.

Art. 17.- Derogatoria.- la presente ordenanza sustituye a la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO publicada en el Registro Oficial No. 528 del miércoles 06 de marzo del 2002.

Asimismo, las disposiciones del presente cuerpo legal derogan cualquier artículo de cualquier ordenanza del GADMCN, anterior a la presente, que se oponga a las mismas en cuanto al caso de los adultos mayores se refiera.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Art. 19.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal o cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 14 y 21 de junio del 2012, respectivamente.

Naranjal, 26 de junio del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 27 de junio del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en

vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM